CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 11.126 - 1

Iniciado el 16 de OCTUBRE de 2026

Por Concejales del Bloque Unidos para Cambiar Santa Fe, Carla Boidi y Lisandro Márs ico

Extracto **ORDENANZA.....: Excepción de estacionamiento para frentistas: Modificación del artículo 40 de la Ordenanza 2.969/97.**

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra _____ Nº _____ Fichero _____ Tomo _____

Iniciado el _____ de _____

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 16 / 10 / de 2026
a las 14:05 horas.-
M. ASTESANO
FIRMA

Los Concejales Carla Boidi y Lisandro Mársico, de Unidos para Cambiar Santa Fe, presenta para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional de Transito N°24449, en su Artículo 49 apartado b) inc. 6 expresa: "No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: En los accesos de garajes en uso y de estacionamientos con ingreso habitual de vehículos".

Que la Provincia de Santa Fe mediante la Ley N°13.133/2010 adhirió a la legislación Nacional.

Que la Ordenanza N°2969/97, en su artículo 1° adhiere a la Ley Nacional de Transito N°24.449, y que mediante el artículo 2° del citado instrumento local, queda aprobado el Código de Tránsito, el cual en su Artículo 40°) "Estacionamiento, A) En Zona Urbana, b) No se debe estacionar: 5) Delante de las puertas de acceso a los garajes y playas de estacionamientos".

Que como se advierte, el ordenamiento jurídico aplicable a la temática impide el estacionamiento en los accesos a garajes sean estos públicos o privados.

Que dicha prohibición, tiene como fin proteger el ejercicio del derecho de propiedad de los usuarios de los inmuebles que cuentan con lugar destinado a guardar automóviles u otro tipo de rodado, sean éstos en carácter de propietarios del dominio del inmueble o legítimos tenedores, por contar con instrumentos jurídicos que le otorgan el uso.

Entró C. M. Reg. N° 1126-1

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Que ello es así, en virtud que la norma impide, con la consecuente sanción ante el incumplimiento, a quienes pretenden utilizar el espacio público para estacionar su vehículo, que lo hagan en el lugar destinado al ingreso al garaje; ello, a los efectos de obstaculizar el legítimo derecho que tienen los usuarios de los mismos a utilizar ese necesario e imprescindible espacio para acceder a su domicilio con el automóvil. Pero de ninguna manera se podría sostener que este Municipio no tenga facultades para regular el estacionamiento en el espacio público destinado al ingreso de vehículos al garaje, siempre y cuando esa regulación beneficie al frentista y no le impida ejercer de manera plena su derecho.

Que la Ordenanza N°4695 del 30 de Octubre de 2014, determina una Zona de Estacionamiento Controlado para vehículos automotores, dentro del sector que la propia norma local establece.

Que debido a la citada normativa el espacio público, contiguo al cordón de la vereda y por donde entran y salen rodados para ingresar a un garaje, no representa una oferta de espacio de estacionamiento para los particulares usuarios del dominio público, sino que esta demarcado de manera tal que indica la prohibición de estacionar en el mencionado espacio reservado, con exclusividad para el ingreso y egreso del o los vehículos de las personas que se domicilian en dicho lugar.

Que siendo ello así, es un sitio que está indisponible incluso en la Zona de Estacionamiento Controlado para vehículos automotores, por lo que resulta razonable pensar en que el titular o legítimo usuario de la propiedad, que cuenta con un lugar destinado a guardar su automóvil pueda disponer de ese espacio y utilizarlo como estacionamiento exclusivo de su vehículo, incluso en la Zona de Estacionamiento Controlado, sin la necesidad de ocupar un lugar que está ofrecido al estacionamiento.

Que por otro lado, dicha solución, en nada afecta la organización del estacionamiento controlado para vehículos, sino que por el contrario, se pueden apreciar diferentes beneficios que en definitiva se traducen en una administración más eficaz y próxima a la solución de los reclamos de los contribuyentes rafaelinos.

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

En esa línea, y en primer lugar, se respeta de una manera más acabada el efectivo ejercicio del derecho de propiedad de quienes cuentan con un lugar destinado a guardar su automóvil, al permitírsele dejar su vehículo estacionado frente a dicho espacio, sin necesidad de tener que abonar la respectiva tarifa por ello. En segundo lugar, se ocupa un espacio que está ocioso ya que la prohibición de estacionar en el mismo para quienes pretenden utilizar el estacionamiento controlado es durante las 24 hs. sin ninguna excepción. En tercer lugar, habilitar dicho espacio para los domiciliados en los respectivos inmuebles, aumenta la capacidad y movilidad del estacionamiento controlado en virtud de que éstos no van a ocupar lugares destinados al estacionamiento, teniendo ello como consecuencia una mayor disponibilidad de espacios para aquéllos que viniendo de otros lugares quieran hacer uso del espacio público en las condiciones establecidas por las normas.

Que esto, por lo demás, tiende a paliar en alguna medida la problemática actual que tienen las urbes de características similares a nuestra ciudad con el tránsito vehicular, donde el crecimiento del parque automotor ha sido considerable; como así también, el crecimiento de la ciudad que atrae diariamente -por sus ofertas comerciales, de servicios, etc.- la presencia de habitantes de otras localidades de la región. Dicha situación, necesita de respuesta de éste Concejo para encontrar una especial solución a los inconvenientes que por dichos motivos debe enfrentar la población en su cotidianeidad, y una de ellas, es la que se propone.

Que en ese aspecto no se le puede escapar a este Cuerpo los diferentes planteos y propuestas que sobre la cuestión han arrimado los ciudadanos en más de una oportunidad, y dicha participación ciudadana -a la que este Concejo tiene la obligación de escuchar y el deber de dar respuesta- constituye una de las varias maneras de intervenir en la toma de decisiones públicas, lo que es coincidente con la noción de democracia participativa; y en este sentido, es oportuno citar a John Rawls, para quien el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada.

Que jurídicamente el texto que se propone se justifica en el "permiso de uso", que regula el uso especial de los bienes del dominio público, que se diferencia del "general" de la colectividad, o del uso "común" por ser un uso "privativo", "exclusivo", que ejercen personas determinadas.

Que el permiso de uso, consiste en un acto administrativo en cuya virtud la Administración Pública otorga a una persona determinada un uso especial del dominio público, concretándose en una mera tolerancia por parte de ésta, en el caso, el uso del espacio de la calle que ocupa el lugar de ingreso al garaje. Figura que en el derecho francés se conoce como "derecho de estacionamiento" a favor de los propietarios frentistas junto a sus casas. Es decir, que estamos frente a un supuesto de "estacionamiento privativo" que se distingue del "momentáneo" porque constituye un uso especial del dominio público por parte del frentista (conf. Villegas Basabilvaso, tomo 4°, N°426).

Que dicho permiso se caracteriza por otorgarse en consideración a la persona que lo requiere, o sea, que son intuito personae, por no ser objeto de sesión o transferencia sin el consentimiento expreso de la Administración otorgante.

Que en ese aspecto el titular del dominio deberá acreditar que habita, en la vivienda donde se encuentra el garaje, debidamente señalizada.

Que el Municipio debe generar un Registro de Frentistas con Garaje, sobre la Zona de Estacionamiento Controlado, para que éstos puedan autorizar dos dominios como máximo que están vinculados a la dirección del garaje, a fin de que los inspectores cuenten con esta información a través del control on line.

Que a esos efectos se delega en el Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente norma para su implementación, como así también para regular los casos especiales que podrían darse en la aplicación de la presente ordenanza.

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Que la presente iniciativa tiene su fundamento en el Artículo 39° inc. g de la Ley 14.436 de Municipios, en cuanto otorga con carácter de atribución a los Concejos "regular la planificación, el ordenamiento y el desarrollo urbano, territorial y ambiental…".
Que por último, dicha medida ya ha sido legislada en el Municipio de Salta, donde habilitan al titular a utilizar este espacio para estacionar.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, sanciona la siguiente ORDENANZA:

Artículo 1°: Exceptuase del Artículo 40°) A) b- 5 correspondiente a la Ordenanza 2969/97, a los frentistas de viviendas unifamiliares con garaje en uso, a estacionar en la entrada de su garaje paralelo al cordón de la vereda.

Artículo 2°: Autorísase a los frentistas de viviendas unifamiliares con garaje en uso a estacionar en la entrada de su garaje paralelo al cordón de la vereda, dentro y fuera del área de estacionamiento medido, no debiendo, en este último caso, abonar la tarifa correspondiente al estacionamiento controlado, siempre que esté permitido el aparcamiento sobre esa mano y sector.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a habilitar un Registro de Frentistas con Garaje, para que los titulares del dominio del vehículo, que se domicilien en la Zona de Estacionamiento Controlado, procedan a registrarse como propietarios, poseedores, locatarios, usufructuarios, o tenedores legítimos de las viviendas unifamiliares y garaje en uso señalizado. A su vez, deberán exhibir en forma permanente, y claramente visible desde la vía pública, sobre el portón o acceso vehicular, el dominio de los vehículos designados y que consten en el Registro, hasta un máximo de dos, por domicilio.

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 3°, tornará aplicable todas las normas vinculadas al estacionamiento, sin excepciones.

Artículo 5°: La excepción que se establece en la presente norma, no importa reserva de espacio en la vía pública, ni permiso de uso especial del dominio público, ni derecho exclusivo ni adquirido de ninguna especie, y no confiere a su beneficio otras facultades frente a terceros que las que resultan de este instrumento y de las ordenanzas vigentes.

Artículo 6°: Quienes no podrán acceder al Registro son las personas que vivan, trabajen o utilicen viviendas multifamiliares como son los edificios, conjuntos inmobiliarios y complejos habitacionales, cocheras colectivas y todo inmueble cuyo acceso vehicular sea compartido por más de una unidad funcional.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente dentro de los 60 días de su promulgación.

Artículo 8°: De forma.

Arq. CARLA P. BOIDI
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe – PDP

Dr. LISANDRO MÁRSICO
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe – PDP